

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, [IMPULSORA PLAZA JUAREZ], SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ "LA PRESTADORA" Y, POR LA OTRA PARTE, [UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ] REPRESENTADA POR [EL CP. LEONOR RIVERA PÉREZ], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

E-1

DECLARACIONES

I.- Declara LA PRESTADORA, por conducto de su representante legal, que:

- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta de la escritura pública número [6290], de fecha [29] de [Agosto] de [2003], otorgada ante la fe del Licenciado [Antonio Andere Pérez Moreno], Notario Público número [231] de [Distrito Federal], cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de [Distrito Federal].
- b) Se encuentra inscrita ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número [IPJ 030829 QDA].
- c) Tiene como objeto social primordial la prestación del servicio de hospedaje y sus servicios complementarios (según se definen dichos términos más adelante).
- d) Es propietaria del Hotel City Express ubicado en [Carr. Central Mexico - San Luis] número [2150], colonia [Industrias], en la ciudad de [San Luis Potosí], Estado de [San Luis Potosí] (en lo sucesivo, el "HOTEL CITY EXPRESS"), el cual, pertenece a la cadena de hoteles "CITY EXPRESS" que es una marca registrada y/o licenciada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual.
- e) Cuenta con el personal técnico, de servicio y administrativo calificado, así como con la infraestructura necesaria para prestar el servicio de hospedaje y demás servicios complementarios con los que cuenta el HOTEL CITY EXPRESS y que EL CLIENTE requiera durante el tiempo de alojamiento, previo pago de la retribución que se origine por estos conceptos.
- f) Es voluntad de su representada la de celebrar este contrato y obligarse en los términos y condiciones que se establecen en el mismo; para lo cual cuenta con las facultades de representación necesarias y que a esta fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna, por lo que cuenta con la capacidad legal para otorgar este contrato.
- g) Que para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en [Carr. Central Mexico-SLP # 2150 Fracc. Industrias CP 78399], Ciudad de [San Luis Potosí], Estado de [San Luis Potosí].

II.- Declara EL CLIENTE, por conducto de su representante legal, que:

- a) Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta de la escritura pública número [21640 LIBRO NUMERO 690], de fecha [16] de [DICIEMBRE] de [2003], otorgada ante la fe del Licenciado [JUAN GERARDO ZAMANILLO OLVERA], Notario Adscrito a la Notaría Pública número [23] de [San Luis Potosí, SLP], cuyo primer testimonio se encuentra en el Periódico Oficial del Estado año LXXX del Lunes 21 de Julio de 1997, Numero 87, Segunda Sección, [San Luis Potosí, SLP].
- b) Se encuentra inscrita ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número [UTS970721Q37].
- c) Requiere para sus empleados, dependientes o clientes, los cuáles serán los que le indique EL CLIENTE a LA PRESTADORA por escrito, la prestación del servicio de hospedaje y servicios complementarios que ofrece LA PRESTADORA en el HOTEL CITY EXPRESS.
- d) Conoce la actividad comercial de LA PRESTADORA, así como el servicio de hospedaje y servicios complementarios que presta a través del HOTEL CITY EXPRESS, por lo que es voluntad de su representada celebrar este contrato y obligarse en los términos y condiciones que se establecen en el mismo; para lo cual cuenta con la capacidad económica suficiente para hacerse cargo y solventar los pagos que se originen con motivo de la prestación del servicio de hospedaje y los servicios complementarios de que hagan uso y disfruten sus dependientes, empleados o clientes, en el mencionado HOTEL CITY EXPRESS.
- e) Cuenta con las facultades de representación necesarias para obligar a su mandante en términos de este contrato; facultades que a esta fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- f) Para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, señala como domicilio [Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes, Numero exterior 100 Colonia Rancho Nuevo, Localidad El Zapote, Municipio Soledad de Graciano Sanchez, CP 78430], Estado de [San Luis Potosí].

III.- Declaran LA PRESTADORA y EL CLIENTE, por conducto de sus respectivos representantes legales, que:

- a) Para los efectos del presente contrato el "Servicio de Hospedaje" se refiere al alojamiento por cuarto-noche en el HOTEL CITY EXPRESS, a partir de las 15:00 horas para el registro de llegada y hasta las 13:00 horas del siguiente día para el registro de salida. Los "Servicios Complementarios", se refieren a los alimentos, las bebidas, los salones para eventos y conferencias, el uso de equipo electrónico y tecnológico y todos los demás servicios adicionales o complementarios señalados como tales en la carpeta de información denominada "Directorio de Servicios" que se adjunta al presente como "Anexo A", el cual, se localiza en el interior de cada una de las habitaciones del HOTEL CITY EXPRESS y cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. Los Servicios Complementarios también comprenden el acceso a las instalaciones existentes en el HOTEL CITY EXPRESS descritas en el Directorio



E-2

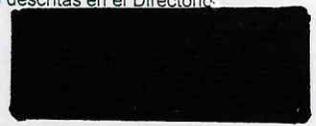
9



E-8



E-4



1 E-6

de Servicios y todos los gastos que se originen con motivo del hospedaje; los cuales son totalmente independientes entre sí y, por ende, el uso y disfrute de las instalaciones o consumos que haga EL CLIENTE o sus empleados, dependientes o clientes, estará supeditado a los requisitos señalados por el HOTEL CITY EXPRESS y serán pagados por EL CLIENTE a favor de LA PRESTADORA, conforme a los precios y tarifas establecidos en el HOTEL CITY EXPRESS.

- b) El Servicio de Hospedaje y Servicios Complementarios, se prestarán a EL CLIENTE o sus empleados, dependientes o clientes, en el HOTEL CITY EXPRESS, en la inteligencia de que el uso y disfrute de las instalaciones o consumo que éstos realicen en el mencionado HOTEL CITY EXPRESS, se entenderán realizados, en todo momento, por cuenta y orden de EL CLIENTE, quien invariablemente será la responsable de su pago, en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- c) Que el presente contrato constituye el único y verdadero vínculo al tenor del cual quieren obligarse, por lo que desconocen cualquier alcance o trascendencia legal a todo documento diverso o diferente a éste que aparezca otorgado, oralmente o por escrito, en la misma fecha o con anterioridad al día de celebración del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- LA PRESTADORA se obliga a prestar a EL CLIENTE y a sus empleados, dependientes o clientes que ésta le indique por escrito, el Servicio de Hospedaje y Servicios Complementarios, a través del HOTEL CITY EXPRESS, proporcionándole hasta un máximo de NUEVE habitaciones (sujeto a disponibilidad) en una misma fecha, en la inteligencia de que la facturación que se genere por dichos conceptos, deberá pagarse a favor de LA PRESTADORA conforme a los términos y condiciones del presente contrato.

Tratándose de grupos o eventos especiales, donde EL CLIENTE requiera de DIEZ o más habitaciones en una misma fecha, éstas deberán ser previamente reservadas a través de la Central de Reservas de LA PRESTADORA o directamente en el HOTEL CITY EXPRESS, y liquidadas en su totalidad al término de la estancia al realizar su registro de salida, toda vez que la línea de crédito autorizada bajo los términos del presente contrato, no aplicará en estos casos.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN POR SERVICIO DE HOSPEDAJE.- EL CLIENTE como contraprestación por el Servicio de Hospedaje se obliga a pagar a LA PRESTADORA por cada día en los que subsista este contrato, los precios y tarifas señaladas en el HOTEL CITY EXPRESS, así como en el Directorio de Servicios, para cada uno de los servicios e instalaciones de que haga uso.

TERCERA.- LÍNEA DE CRÉDITO POR SERVICIO DE HOSPEDAJE.- LA PRESTADORA, conviene en otorgar a EL CLIENTE, una línea de crédito hasta por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que podrá disponer para cubrir el Servicio de Hospedaje exclusivamente en el HOTEL CITY EXPRESS, la cual, podrá disponer para cubrir únicamente sus planes individuales que solicite a LA PRESTADORA por el servicio de hospedaje, por lo que a partir de la fecha de firma del presente contrato y previa la entrega de la documentación referida, las reservaciones para los planes individuales de EL CLIENTE, quedarán automáticamente garantizadas sin necesidad de previo depósito, sin embargo, cualquier cancelación deberá hacerse por conducto de la Central de Reservas de LA PRESTADORA o directamente en el HOTEL CITY EXPRESS, con 24 horas de anticipación, como mínimo, requiriendo del hotel de que se trate, clave y nombre de la persona que le tomó la cancelación, de lo contrario procederá un cargo por "NO SHOW", correspondiente al cargo por el importe de una noche de alojamiento conforme a la tarifa convenida con la reservación realizada, por no arribar al HOTEL CITY EXPRESS en la fecha establecida, que será facturado o cargado a la tarjeta de crédito o débito proporcionada por EL CLIENTE para los fines de su pago.

CUARTA.- PLAZO DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR SERVICIO DE HOSPEDAJE.- Los consumos por la prestación del servicio de hospedaje que se haya devengado con base en los planes individuales autorizados, los deberá pagar EL CLIENTE a favor de LA PRESTADORA, dentro de los quince días calendario posteriores a la fecha de presentación de la factura y documentación soporte, para su revisión y pago, en el domicilio que tiene señalado EL CLIENTE en el inciso f) de la declaración segunda de este contrato.

QUINTA.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.- Como complemento del servicio de hospedaje, LA PRESTADORA se obliga a prestar a EL CLIENTE y a sus empleados, dependientes o clientes que le indique por escrito a LA PRESTADORA, los servicios complementarios señalados en la carpeta de información, denominada "Directorio de Servicios" que se adjunta al presente como "Anexo A" y además se localiza en el interior de cada una de las habitaciones del HOTEL CITY EXPRESS y cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, así como acceso a las instalaciones existentes en el mismo, las cuales también se encuentran descritas en dichas carpetas, siempre que EL CLIENTE cubra el importe y satisfaga los requisitos que para la prestación de esos servicios o para el uso de tales instalaciones, en su caso, se requieran en este contrato y el reglamento del HOTEL CITY EXPRESS.

SEXTA.- PAGO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.- EL CLIENTE conviene en que la tarifa establecida por el servicio de hospedaje y la línea de crédito otorgada, no incluye los conceptos que integran los servicios complementarios, ni otros cargos derivados de consumos efectuados por EL CLIENTE o sus empleados, dependientes o clientes, así como el importe que pudiera resultar a cargo de los mismos, derivado de pérdidas o daños ocasionados a los bienes e instalaciones del HOTEL CITY EXPRESS, por lo que el pago por cualquiera de los conceptos que integran los servicios adicionales de que se haya hecho uso conforme a esta cláusula, deberán liquidarse por EL CLIENTE a la salida o check-out del HOTEL CITY EXPRESS.

SÉPTIMA.- RESERVACIONES POR CITY ACCESS POR WEB.- EL CLIENTE podrá realizar reservaciones en línea de sus planes individuales a través del ingreso al sistema denominado "City Access" que tiene implementado LA PRESTADORA en la Web para tales fines, para lo cual se deberá acceder a la página www.cityexpress.com.mx y solicitar del área de ventas de LA PRESTADORA, marcando al teléfono número 52 49 80 84, a partir del día siguiente de la fecha de firma del presente contrato, la clave de usuario y el password que le corresponde a EL CLIENTE.

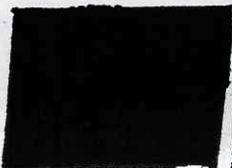
EL CLIENTE será en todo momento responsable del buen manejo y uso del sistema "City Access" que lleve a cabo su personal autorizado y se compromete a liquidar cada reservación efectuada a través del mismo, bajo los términos y condiciones establecidos en este contrato. EL CLIENTE no será responsable frente a LA PRESTADORA cuando como consecuencia de errores y/o fallas técnicas que ocurran en el sistema "City Access", las reservaciones que EL CLIENTE realice a través de dicho sistema no se efectúen correctamente, de conformidad con lo solicitado por EL CLIENTE.

Al utilizar el sistema "City Access", EL CLIENTE conviene en sujetarse, sin limitación alguna, a los términos y condiciones de este contrato y su personal será responsable de mantener la confidencialidad de su cuenta y contraseña y de restringir el acceso a su computadora. EL



E-2

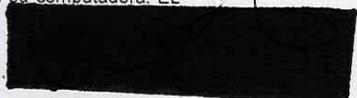
Q



E-8



E-4



E-6

CLIENTE y su personal acuerdan aceptar la responsabilidad de todas y cada una de las actividades que tengan lugar bajo su cuenta o contraseña.

OCTAVA.- INTERESES MORATORIOS Y PENAS CONVENCIONALES.- Para el caso de mora en el pago oportuno de la facturación que se genere con motivo de la utilización de los planes individuales en el HOTEL CITY EXPRESS, EL CLIENTE se obliga a pagar a LA PRESTADORA, intereses moratorios sobre saldos insolutos diarios pagaderos junto con el capital, en base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), entendiéndose por ésta tasa que determina el Banco de México, de acuerdo a las cotizaciones presentadas por las Instituciones de Crédito, publicada periódicamente en el Diario Oficial de la Federación más 5.00 puntos porcentuales, por lo que dicha tasa será variable a la alza o a la baja mensualmente.

En caso de que la TIIE indicada con anterioridad deje de existir, se aplicará en sustitución, la tasa líder que determine el Banco de México, de acuerdo a las cotizaciones presentadas por las Instituciones de Crédito, publicada periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.

De igual forma, cuando los cheques que sean expedidos por EL CLIENTE, sean devueltos por la Institución de Crédito librada, sin importar la causa de devolución, éste se obliga a pagar a LA PRESTADORA, una indemnización equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe amparado en el cheque devuelto, en adición a las comisiones bancarias que se hayan generado por dicha devolución.

LA PRESTADORA, cuando registre obligaciones pendientes de pago a cargo de EL CLIENTE y cuente con algún anticipo para cualquier grupo o evento especial que tenga EL CLIENTE en el HOTEL CITY EXPRESS, se aplicará al pago del adeudo de mayor antigüedad o de difícil recuperación, por su orden, en los siguientes conceptos: gastos y costas de juicio; cualquier otro gasto; intereses moratorios y por último al capital; pudiendo LA PRESTADORA, sin necesidad de previa notificación alguna, proceder a la cancelación automática del grupo o evento especial de que se trate, sin responsabilidad alguna a su cargo.

La falta de pago oportuno de la facturación que se genere con motivo de la utilización de los planes individuales en el HOTEL CITY EXPRESS o la inobservancia de las políticas de LA PRESTADORA o del HOTEL CITY EXPRESS, traerá como consecuencia la suspensión inmediata de la línea de crédito abierta a favor de EL CLIENTE, así como la rescisión automática del presente contrato, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para LA PRESTADORA.

De llegar a existir adeudos vencidos a cargo de EL CLIENTE en el HOTEL CITY EXPRESS LA PRESTADORA, podrá conjuntar como si se tratase de un solo adeudo, toda la facturación que permanezca insoluta y el pago de ellas podrá ser exhibido en su conjunto, sin perjuicios de la causación de las demás penalidades establecidas en este contrato.

En caso de ser necesaria la presentación de los documentos que se generen con motivo de la ejecución del presente contrato, para su pago, en la vía extrajudicial o judicial, EL CLIENTE acepta y se obliga a pagar incondicional y conjuntamente con el capital, penas o intereses convenidos y causados hasta la fecha de pago efectivo, los gastos y costas que se causen, los que en ningún caso serán menores al 30% (TREINTA POR CIENTO) del importe que sumen dichos conceptos hasta la fecha de liquidación del adeudo, siendo suficiente para el cobro de dicha pena la entrega de una notificación por escrito por parte de un representante legal de LA PRESTADORA.

NOVENA.- REGLAMENTO INTERNO DEL HOTEL CITY EXPRESS.- Las partes convienen que los derechos y obligaciones derivados para cada una de ellas con motivo de la prestación del servicio de hospedaje y servicios complementarios, así como del uso de las instalaciones del HOTEL CITY EXPRESS quedarán sujetas a lo dispuesto en su Reglamento Interno, mismo que se contiene en la carpeta de información, denominada "Directorio de Servicios" que se localiza en el interior de las habitaciones del HOTEL CITY EXPRESS, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

DÉCIMA.- AVISO IMPORTANTE.- Con la firma del presente contrato, LA PRESTADORA, hace del conocimiento de EL CLIENTE que el Reglamento Interno del HOTEL CITY EXPRESS, contiene disposiciones de importancia legal, cuyo contenido y aceptación por parte de EL CLIENTE es indispensable para que éste se encuentre en aptitud de tomar decisiones respecto a las actividades que decida realizar durante su estancia en el citado HOTEL CITY EXPRESS.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- El presente contrato de hospedaje, tendrá una vigencia de un año calendario contado a partir de su fecha de firma y solo podrá darse por terminada anticipadamente de común acuerdo entre las partes y previa la liquidación de los consumos que se hayan generado por la prestación del servicio de hospedaje y servicios complementarios materia del presente contrato, en los términos establecidos en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.- Las partes están de acuerdo que en caso de que cualquiera de ellas incumpla las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato o del Reglamento Interno del HOTEL CITY EXPRESS; la parte perjudicada podrá exigir la rescisión del presente contrato, en la inteligencia de que si la parte incumplida fuera LA PRESTADORA, solo se reembolsará a EL CLIENTE, en su caso, el importe del anticipo que hubiere entregado, menos los cargos ya generados por habitación y otros consumos, los cuales siempre deberán ser cubiertos a LA PRESTADORA, y en el caso de que EL CLIENTE sea quien incumpla, LA PRESTADORA, estará facultado para exigir la desocupación de la o las habitaciones asignadas a EL CLIENTE, pudiendo inclusive hacer uso de la fuerza pública para exigir y llevar a cabo la desocupación, así como retener, en términos de lo preceptuado por el artículo 2669 del Código Civil Federal y el correlativo de los Código Civil de los Estados de la República Mexicana, en prenda, el equipaje y demás pertenencias de EL CLIENTE para responder preferentemente del servicio de hospedaje y servicios complementarios de que se haya hecho uso, así como en garantía de pago de los daños y perjuicios que haya causado su proceder a LA PRESTADORA, sin perjuicio de que éstos últimos hagan efectivo el documento que haya dejado EL CLIENTE para garantizar las obligaciones de pago a su cargo al momento de registrar su arribo al HOTEL CITY EXPRESS.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- El presente contrato es un contrato de prestación de servicios y de ninguna manera deberá considerarse que el mismo crea o constituye una relación laboral, co-inversión, asociación, sociedad o acuerdo similar entre las partes, por lo que cada parte es y deberá ser independiente y únicamente responsable por sus obligaciones frente a terceros (incluyendo a sus respectivos empleados), así como por cualquier obligación de carácter civil, laboral, administrativo o fiscal.

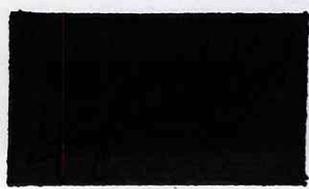
DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES Y AVISOS.- Toda notificación u otra comunicación requerida o permitida conforme al presente contrato, se realizará por escrito y se entregará personalmente, se enviará por fax o a través de un servicio de mensajería privado de entrega inmediata (por ejemplo, DHL o Federal Express) a las direcciones de cada una de las partes indicadas en la sección de Declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN.- El presente contrato no podrá ser cedido por EL CLIENTE sin el previo consentimiento por escrito de LA PRESTADORA.

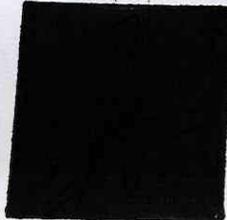


E-2

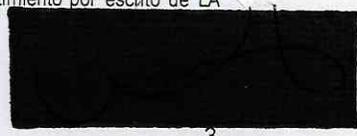
Q



E-8



E-4



E-6³

DÉCIMA SEXTA.- ANEXOS.- Los anexos son parte integral de este contrato, tal y como si estuviesen aquí reproducidos, y se considerará que toda referencia que se haga al presente contrato incluye todos sus anexos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- El presente contrato no podrá ser modificado o reformado en ninguna de sus partes salvo por medio de un acuerdo por escrito firmado por las partes del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, las partes se someten a las Leyes aplicables y Tribunales competentes en el Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder, por sus domicilios, presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LA PRESTADORA y EL CLIENTE, por conducto de sus respectivos representantes, declaran que el clausulado que se contiene en este contrato corresponde a la forma y términos en que quisieron obligarse sus representadas, así como el que están debidamente enteradas del alcance y valor jurídico de todas y cada una de las cláusulas contenidas en este contrato y que conocen todos los artículos citados, manifestando que el presente vínculo contractual se encuentra libre de dolo, mala fe, error, violencia física o moral, lesión y/o cualquier otro vicio que afecte la voluntad expresada o su legalidad, firmándolo de conformidad por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí S.L.P. el día [25] de [Junio] de [2019].

EL CLIENTE
[UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ]

C.P. LEONOR RIVERA PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL Y RECTORA

LA PRESTADORA
[Impulsora Plaza Juárez]

E-2

E-4

E-1

E-3

E-6

E-8

E-5

E-7



FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE DE IMPULSORA PLAZA JUAREZ QUE CONSTA DE 04 FOJAS.

ELIMINADO E-1.- Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellido del representante legal de la empresa "IMPULSORA PLAZA JUAREZ"

ELIMINADO E-2.- Omitiendo un conjunto de trazos que representa, la firma del representante legal de la empresa "IMPULSORA PLAZA JUAREZ"

ELIMINADO E-3.- Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellido del representante legal de la empresa "IMPULSORA PLAZA JUAREZ"

ELIMINADO E-4.- Omitiendo un conjunto de trazos que representa, la firma del representante legal de la empresa "IMPULSORA PLAZA JUAREZ"

ELIMINADO E-5.- Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellido del representante legal de la empresa "IMPULSORA PLAZA JUAREZ"

ELIMINADO E-6.- Omitiendo un conjunto de trazos que representa, la firma del representante legal de la empresa "IMPULSORA PLAZA JUAREZ"

ELIMINADO E-7.- Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellido del representante legal de la empresa "IMPULSORA PLAZA JUAREZ"

ELIMINADO E-8.- Omitiendo un conjunto de trazos que representa, la firma del representante legal de la empresa "IMPULSORA PLAZA JUAREZ"

Se eliminan 08 rubros los cuales contiene el nombre y apellidos de los representantes legales de la empresa "IMPULSORA PLAZA JUAREZ" así como su respectiva firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3 fracción VIII y IX, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX y XXVIII, 23, 123, 125, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta última, en la que se define Datos personales como *"toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social"*, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la



elaboración de versiones públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por Título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

MOTIVACIÓN: La divulgación de la información de los datos personales representa un riesgo, debido que al no testarlos se daría a conocer la información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, publicar la referida información, supondría divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial, y solo incumbe a los funcionarios y a los interesados, así como a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refieren: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley"; el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ

ING. CARLOS ALFREDO SHIGUETOMI
VILLEGAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DE LA UTS LP

Autorización emitida en la 7° Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en fecha 02 de Julio de 2019.